



Auto No. 2963

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

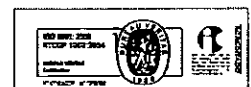
En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 36 91 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la señora CAROLINA AREVALO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 5.190.051, en calidad de Representante Legal del establecimiento PHILAAC LTDA-PLANTA 1 con NIT 860016695-9, mediante radicados Nos. 2008ER58226 de 17 de diciembre de 2008, 2008ER45891 de 15 de octubre de 2008, 2008IE13442 de 13 de agosto de 2008 y 2008ER9269 de 28 de febrero de 2008, solicitó permiso de vertimientos para dicho establecimiento, ubicado en la carrera 68 B No. 17-26 localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimientos debidamente diligenciado.
2. Certificado de Cámara de Comercio.
3. Descripción del manejo de lodos.
4. Caracterización del vertimiento de agua residual.
5. Autoliquidación y recibo de pago por un valor de \$580.900.
6. Facturas del agua.
7. Planos sanitarios.
8. Manual de procesos de la planta de tratamiento.
9. Manual de mantenimiento del sistema de tratamiento.
10. Plan de contingencia.



Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las



cuales está: "Artículo 1 literal b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Resolución Distrital antes citada.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos del casino atendiendo la petición efectuada por la señora CAROLINA AREVALO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 5.190.051, en calidad de Representante Legal del establecimiento PHILAAC LTDA-PLANTA 1 con NIT 860016695-9, ubicado en la carrera 68 B No. 17-26 localidad de Fontibón de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo los expedientes DM-05-08-1556 y DM-05-CAR-2527/5080.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CAROLINA AREVALO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 5.190.051, en calidad de Representante Legal del establecimiento PHILAAC LTDA-PLANTA 1 con NIT 860016695-9, ubicado en la carrera 68 B No. 17-26 localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez

Revisó: Dr. Álvaro Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes

C.T. 4576 de 10 de marzo de 2009